



Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS-IP

La Paz, 11 DIC 2002

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

963-2002

**COMISIÓN POR SERVICIO DE PAGO DE PENSIONES DEL SEGURO
SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO**

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), con jurisdicción nacional tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir La Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el artículo 32 inciso c) de la Ley de Pensiones establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán cobrar una comisión por el servicio de pago de pensiones del Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

Que, el artículo 39 inciso b) del Decreto Supremo N° 26069 establece que el monto de Compensación de Cotizaciones mensual a ser pagada podrá ser sujeto al descuento de la comisión por servicio de pago a la que se refiere el inciso c) del artículo 32 de la Ley de Pensión.

Que, el mismo artículo 39 inciso b) del Decreto Supremo N° 26069 establece que la comisión por servicio de pago que pueden cobrar las AFP o Entidades Aseguradoras que paguen Compensación de Cotizaciones estará bajo regulación y control de la SPVS.

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 25293, la pensiones de jubilación podrán estar constituidas por Capital Acumulado más Compensación de Cotizaciones, cuando corresponda.

Que, mediante nota MSF-VPS-139-02 de 28 de noviembre de 2002, el Viceministerio de Pensiones y Seguros del Ministerio de Servicios Financieros aclara que la Comisión por servicios de pago de pensiones está bajo regulación y control de la SPVS.

Que, de conformidad con el inciso b) del artículo 43 del Decreto Supremo N° 26069, cuando el monto de la Compensación de Cotizaciones sea igual o mayor al setenta por ciento (70%) del Salario Base del Afiliado, éste podrá jubilar únicamente con CC y disponer de su Capital Acumulado en Cuenta Individual vía Retiros Mínimos.



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia

e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

Que, de conformidad con la cláusula Decimo Quinta, numeral 15.2 del Contrato para la Prestación de Servicios por una Administradora de Fondos de Pensiones suscrito entre las AFP y la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, se establece que a partir del año tres desde la Fecha de Inicio (1º de mayo de 1997) las AFP tendrán derecho a cobrar comisiones competitivas. Que, de conformidad con la cláusula Decimo Quinta, numeral 15.4 del Contrato para la Prestación de Servicios por una Administradora de Fondos de Pensiones suscrito entre las AFP y la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, se establece que las comisiones competitivas serán aplicables en forma uniforme por cada AFP en todo el territorio nacional.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES VALORES Y SEGUROS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.

Aprobar la comisión competitiva por servicio de pago de pensiones del Seguro Social Obligatorio de largo plazo establecida en el inciso c) del artículo 32 de la Ley de Pensiones y el inciso b) del artículo 39 del Decreto Supremo N° 26069, en un tope máximo de uno punto treinta y uno por ciento (1.31%) del monto de la pensión que corresponda pagar.

Se entenderá por pensión, la pensión de jubilación compuesta de conformidad con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 24469, artículo 3 del decreto Supremo N° 25293 y el artículo 41 del Decreto Supremo N° 26069, por Capital Acumulado más Compensación de Cotizaciones o de conformidad con el inciso b) del artículo 43 del Decreto Supremo N° 26069 únicamente por Compensación de Cotizaciones mensual.

SEGUNDO.

La Comisión establecida en la cláusula primera tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses a partir de la aprobación de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.

Considerando que de conformidad con la cláusula Decimo Quinta, numeral 15.4 del Contrato para la Prestación de Servicios por una Administradora de Fondos de Pensiones suscrito entre las AFP y la Superintendencia de



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212

Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia

e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

Que, de conformidad con la cláusula Decimo Quinta, numeral 15.2 del Contrato para la Prestación de Servicios por una Administradora de Fondos de Pensiones suscrito entre las AFP y la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, se establece que a partir del año tres desde la Fecha de Inicio (1º de mayo de 1997) las AFP tendrán derecho a cobrar comisiones competitivas.

Que, de conformidad con la cláusula Decimo Quinta, numeral 15.4 del Contrato para la Prestación de Servicios por una Administradora de Fondos de Pensiones suscrito entre las AFP y la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, se establece que las comisiones competitivas serán aplicables en



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto 331212
Fax 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail spvs@caoba.entelnet.bo

Pensiones, Valores y Seguros, determina que las comisiones competitivas serán aplicables en forma uniforme por cada AFP en todo el territorio nacional, se establece que cada AFP podrá cobrar la comisión que determine, no pudiendo ser ésta en ningún caso superior al porcentaje establecido en la cláusula primera de la presente Resolución Administrativa.

Para este objeto, cada AFP deberá hacer conocer por escrito, a la Intendencia de Pensiones más tardar dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Administrativa, la comisión que cobrará para el período de aplicación de la comisión establecida en la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.

A más tardar en el mes diecisiete (17) de la aprobación de la presente Resolución Administrativa, las AFP deberán presentar sus estudios de costos, en base a los cuales la comisión podrá ser modificada.

En caso de existir modificación alguna después de los dieciocho (18) meses de vigencia de la comisión establecida en la cláusula primera, ésta será aplicable únicamente a los contratos de jubilación suscritos con posterioridad a la Resolución Administrativa de modificación de comisión. Para los Contratos de jubilación suscritos durante la vigencia de la presente resolución administrativa, las AFP deberán respetar la comisión establecida en el contrato de jubilación.

QUINTO.

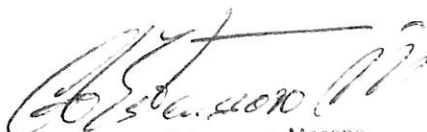
Se deberá incorporar el siguiente texto en los Contratos de Jubilación de MVV:

En las Condiciones Generales, al final de la cláusula 8. Financiamiento, y en las Condiciones Particulares al final de las Observaciones:

Si después de suscrito el Contrato de Jubilación de MVV, se diera una modificación de Derechohabientes que requiera el recálculo de pensiones por parte de las AFP de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6 de las condiciones generales del mismo contrato, la AFP podrá cobrar el monto de doce con 91/100 bolivianos (12.91 Bs.) por única vez, descontable de la primera pensión recalculada. En caso de corresponder la primera pensión recalculada a pensiones por muerte, el monto será descontado proporcionalmente a todas las pensiones, no pudiendo la suma de los descuentos exceder el monto de 12.91 Bs.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Juan Javier Estenssoro Moreno
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES
VALORES Y SEGUROS a.l.



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

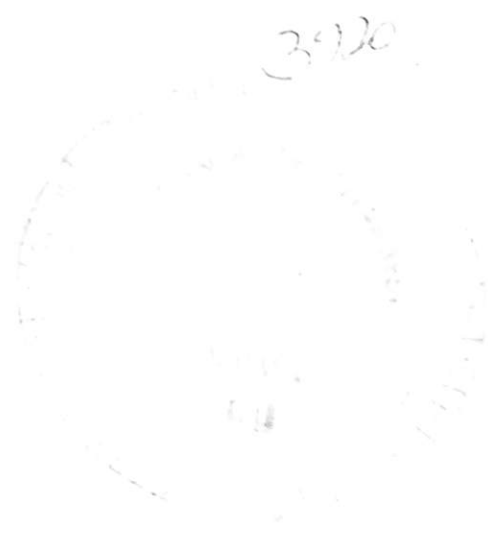
Pensiones, Valores y Seguros, determina que las comisiones competitivas serán aplicables en forma uniforme por cada AFP en todo el territorio nacional, se establece que cada AFP podrá cobrar la comisión que determine, no pudiendo ser ésta en ningún caso superior al porcentaje establecido en la cláusula primera de la presente Resolución Administrativa.

Para este objeto, cada AFP deberá hacer conocer por escrito, a la Intendencia de Pensiones más tardar dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Administrativa, la comisión que cobrará para el período de



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Servicios Financieros

La Paz, 28 de Noviembre del 2002
Cite. MSF-VPS-139-02



Señor
Leonardo Garcia
INTENDENTE DE PENSIONES a.i.
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Presente.-

Señor Intendente:

Por la presente doy respuesta a su nota Cite: **SPVS-IP- DB-2648/2002**, en la que solicita una aclaración sobre la *Comisión por Servicio de Pago de Pensiones del SSO*, al respecto como es de su conocimiento el artículo 39 del DS. 26069 establece que las deducciones aplicadas a las pensiones para el pago de la comisión del servicio de pago que cobre la AFP o Entidad Aseguradora, según corresponda, están bajo regulación y control de la SPVS.

Dejar la determinación del precio de la citada comisión a las fuerzas del mercado, no es posible, por tratarse de un servicio regulado del Seguro Social Obligatorio. En consecuencia, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Pensiones y el artículo 39 del D.S. 26069 deberá regular esta comisión, tomando en cuenta, la estructura de costos incurridos específicamente en la provisión de este servicio y considerando como parámetro indicativo la comisión máxima que las AFP cobran por el servicio de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones descontada del total ganado o ingreso cotizante de los afiliados activos.

Las AFP y las Entidades Aseguradoras de acuerdo al principio de libre oferta y demanda, podrán determinar el precio mas competitivo por debajo de ese nivel comisión.

Con este motivo, saludo a usted muy atentamente.


Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz
Viceministro de Pensiones y Seguros
MINISTERIO DE SERVICIOS FINANCIEROS



Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

HOJA DE RUTA INTENDENCIA DE PENSIONES

Fecha recepción SPVS :

Fecha de recepción IP: 02/12/2002

Fecha de Documento : 28/11/2002

Número de Cite : MSF-VPS-139-02

Remitente : Ministerio de Servicios Financieros

Hoja de Ruta : 3920

Asunto : Respuesta a nota
SPVS-IP-DB-2648/20
02 sobre Comisión
por Servicio de Pago
de Pensiones del
SSO

Adjunto :

Documento:

Existe fecha Limite? :

☐ Si

☒ No

Primer Destinatario : Leonardo García

Segundo Destinatario
(Nombre):

Comentario:

Fecha:

Tercer Destinatario (Nombre):

Comentario:

Fecha:

Nota: Esta nota no deberá ser separada ni extraviada del documento al cual se encuentra adherida por constituir parte del mismo.

La Paz, 29 de noviembre de 2002

A: Ing. Juan Javier Estensoro Moreno
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS a.i.

VIA: Lic. Leonardo Garcia J.
INTENDENTE DE PENSIONES a.i.

DE: Ramiro Mariaca A.
ABOGADO INTENDENCIA DE PENSIONES

REF: **INFORME LEGAL: PROYECTO DE R.A. SOBRE COMISION POR SERVICIO DE PAGO
DE PENSIONES AL SSO.**

I.- ANTECEDENTES.

La Dirección de Beneficios de la Intendencia de Pensiones a elevado a consideración el proyecto de Resolución Administrativa referida a la aprobación de la comisión por servicio de pago de pensiones al SSO.

II.- CONSIDERACIONES.

El artículo 32 de la Ley No. 1732 de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones en su inciso c) establece: "El servicio de pago de pensiones del SSO y el servicio de administración y pago de los beneficios de la capitalización, serán remunerados mediante comisiones correspondientes a cada uno de dichos pagos.

El artículo 39 del Decreto Supremo No. 26069 de 09 de febrero de 2001 en su inciso b) establece que el monto de la renta mensual de CC a ser pagada, únicamente será susceptible de las siguientes deducciones: c) comisión del servicio de pago que cobre la AFP o la entidad aseguradora según corresponda, al que se refiere el inciso c) del artículo 32 de la Ley de Pensiones versión ordenada, bajo regulación y control de la SPVS.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley No. 1883 de 25 de junio de 1998, de Seguros, establece que las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán tener como objeto social único los siguientes:

- a) Otorgar cobertura de riesgo exclusivamente en seguros generales.
- b) Otorgar cobertura de riesgos exclusivamente en seguros de personas y servicios prepagados de índole similar al seguro.
- c) Otorgar en forma exclusiva servicios prepagados de índole similar al seguro.

Las entidades aseguradoras especializadas en seguros de personas, podrán otorgar servicios de ahorro y capitalización de acuerdo al título VII del Libro III del Código de Comercio.

Las entidades aseguradoras especializadas en seguros generales, podrán dedicarse exclusivamente a los seguros de fianza.



Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros

Intendencia de Pensiones - B O L I V I A

Como se podrá advertir por la descripción de las Leyes de Pensiones y Seguros, la primera contempla el pago de comisión tan solo a favor de las AFP y por su parte la Ley de Seguros, en cuanto se refiere al Objeto Social Único no contempla la actividad que realizarán las entidades aseguradoras referida al pago de las pensiones del SSO, si bien el D.S. 26069 establece específicamente también la comisión en favor de la entidad aseguradora, esta norma es de menor jerarquía que las leyes de Pensiones y Seguros antes citadas.

II.- CONCLUSIONES.

El suscrito Abogado considera que las entidades aseguradoras de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Seguros no están habilitadas para el pago de pensiones con compensación de cotizaciones exclusivamente y por consiguiente a percibir la comisión por este servicio.

Atentamente,

Abogado
Intendencia de Pensiones

INFORME TÉCNICO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COMISION POR SERVICIOS DE PAGO DE PENSIONES DEL SSO

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Pensiones, las AFP pueden cobrar las siguientes comisiones:

- a) El servicio de administración de portafolio serán, remunerados mediante una comisión descontable de los fondos de pensiones administrados
- b) El **servicio de** afiliación, procesamiento de datos y **administración de las prestaciones**, será remunerado mediante una comisión descontable del Total Ganado o Ingreso Cotizable del Afiliado al momento de efectuar la cotización.
- c) El **servicio de pago de pensiones del SSO de largo plazo** y el servicio de administración y pago de los beneficios de la capitalización, serán remunerados mediante una comisión correspondiente a cada uno de dichos pagos.

La comisión objeto del presente proyecto de R.A. es la que establece el inciso c) del mencionado artículo de la Ley de Pensiones, que corresponde por servicios de pago de pensiones y que por tanto, el monto debe responder exclusivamente a costos inherentes a la actividad de pago.

Se considera que el servicio de pago de pensiones tienen costos relacionados al trámite de desembolso de CC ante el TGN y el costo del cheque propiamente. Los desembolsos al TGN se solicitan una vez al mes, de conformidad con el procedimiento establecido para esto mediante RM 188 de abril del 2002. El desembolso del primer mes deberá ajustarse a los procedimientos establecidos para que en los meses posteriores se incorporen, a la misma planilla las altas y se reporten las bajas. Por su parte, el costo de cheque es un costo mensual fijo.

Es importante que no se confundan las comisiones y no se subsidien unas actividades con otras. La comisión que establece la Ley de Pensiones están claramente distinguibles para que los Afiliados puedan conocer cuanto les cuesta qué servicio.

Los costos remitidos por las AFP están más relacionados con lo que significa levantamiento de rezagos, consulta entre AFP, traspaso de aportes entre AFP y emisión de estado de cuenta histórico. Todas estas actividades, así como los costos de formularios y tramitación de las prestaciones forman parte de la comisión del 0.5% establecida en el inciso b) del artículo 32 de la Ley de Pensiones. Se supone que las AFP deben acreditar y levantar los rezagos y proceder al traspaso de aportes de todos los afiliados sea que reciban o no pensión, por lo que estas no son tareas o actividades que tienen que ver con el pago de pensiones.

Si bien las AFP van a querer interpretar que la administración de prestaciones establecida en el inciso b) del artículo 32 de la Ley de Pensiones no comprende el costo de formularios, atención al afiliado, y demás actividades relacionadas al trámite de jubilación, esa interpretación NO es correcta por lo siguiente:

Un afiliado tramita su jubilación, llenando los formularios requeridos y recibiendo la atención por parte del personal de la AFP y al llegar el momento de tomar su decisión opta por Seguro Vitalicio, por lo que la AFP no podría cobrar ningún tipo de comisión por pago de pensiones; si esto no estaría cubierto por la comisión del 0.5%, las AFP claramente tendrían una pérdida, y no habrían aceptado en primera instancia ese tipo de comisiones.

Bajo el entendido que la comisión a la que se refiere el proyecto de R.A. adjunto corresponde a la comisión por servicio de pago de pensiones, la propuesta de las AFP del 3% es una comisión excesiva, toda vez que la comisión establecida en el inciso b) del artículo 32 de la Ley de Pensiones que cubre el servicio de afiliación, procesamiento de datos y administración de las prestaciones, es de 0.5% del Total Ganado, lo que significa que un Afiliado que gana 1,000 Bs. al mes paga 5 Bs. por esta comisión. Si se acepta la comisión del 3% que proponen las AFP, este mismo afiliado recibiría una pensión de 700 Bs. al mes y pagaría 21 Bs. para que le emitan su cheque. Por otro lado, se debe considerar que el descuento para las prestaciones de salud que otorgan los Entes Gestores de Salud es del 3% de la pensión y en términos de lo que recibe el afiliado a cambio no es ni remotamente comparable al servicio de pago de pensiones. En este sentido, la comisión propuesta por las AFP no guarda relación alguna con el servicio que deben ofertar que es el pago de pensiones.

De acuerdo al estudio realizado por la Intendencia de Pensiones respecto a la comisión por servicio de pago de pensiones, ésta debería contener únicamente los conceptos de:

1. Pago de Pensiones (costos de emisión de cheque)
2. Trámite de desembolso de CC (Medio magnético, elaboración y conciliación de planillas)
3. Notificación a Afiliados y Derechohabientes

Utilizando los costos proporcionados por las AFP para estos conceptos y adicionando la utilidad del 10.09% que proponen las AFP y los impuestos de ley, la comisión no debería ser mayor al 1.31%, por lo que este podría ser el techo fijado por Resolución Administrativa, y que cada AFP cobre la comisión que decida tomando en cuenta el techo. Se ha considerado para el pago de pensiones un costo de 10 Bs. basado en los diferentes datos obtenidos de la Dirección de Pensiones, Dirección del Tesoro, Datacom y AFP's, y tomando en cuenta que los datos de la DP y DT están basados en un volumen de rentistas mayor a los 100 mil casos.

Las Comisiones de cada AFP pueden ser distintas entre sí, sin embargo la comisión establecida por cada una de las AFP deben ser uniformes para todos sus afiliados a nivel nacional.

Asimismo, se establece una comisión contingente de 12.91 Bs. que las AFP podrán cobrar a aquellos Contratos de MVV que sean sujetos de modificación de Derechohabientes y por tanto de recálculo de pensiones de MVV. Para estos casos, se instruye la inclusión del texto explicativo en los respectivos Contratos.

 La Paz, 28 de noviembre de 2002



Costos por pago de Pensiones
(en bolivianos)

Costos relacionados al pago de beneficios

Etapas	Tareas	Costo Unitario
Pago de Pensiones	Comisión entidad pagadora (por pago)	10.00
	Elaboración de planilla	3.60
	Medio Magnético	0.04
Trámite de desembolso CC	Conciliación de planilla	0.45
	Envío y retroalimentación de comunicaciones	2.07
	Envío de notificaciones	0.74
Total Costos Unitarios		16.90
Pensión promedio		1,644.75

TOTAL COMISIÓN A COBRARSE POR PAGO DE BENEFICIOS SSO

Relación costo/pensión promedio	1.03%
Utilidad del 10.09% sobre comisión	0.10%
Pago de Impuestos IVA e IT (16%)	0.18%
Total comisión a cobrar al afiliado	1.31%

*** Costos contingentes solo para afiliados que requieran recálculo**

Etapas	Tareas	Unitario	Cantidad	Costo
Recálculo de pensiones MVV por variación de grupo familiar	Recepción de trámites	0.23	15.00	3.45
	Costo del recálculo	0.33	20.00	6.66
Total Costos:				10.11
Utilidad del 10.09% sobre comisión				1.02
Pago de Impuestos IVA e IT (16%)				1.78
Total comisión a cobrar al afiliado				12.91

Etapa		Tareas		Unidades	Costos
Recálculo de pensiones MVV por variación de grupo familiar	Recepción de trámites		0.23	15.00	3.45
	Costo del recálculo		0.33	20.00	6.66
			Total Costos:		10.11
				Utilidad del 10.09% sobre comisión	1.02
				Pago de Impuestos IVA e IT (16%)	1.78
				Total comisión a cobrar al afiliado	12.91

**Costos por pago de Pensiones de los operadores en el mercado nacional
(en bolivianos)**

Institución	Concepto	Costo Unitario
Dirección de Pensiones	Costo bancario	1.00
	Costo distribución	4.82
Dirección del tesoro	Prom. costo pago de pensiones (Rango dependiendo del lugar)	2.40 a 5.00
Datacom	Costo de pago por pequeños volumenes de pago	4.70
AFP Futuro de Bolivia	Costo estimado de pago	14.92

Institución	Concepto	Costo Unitario
Dirección de Pensiones	Costo bancario	1.00
	Costo distribución	4.82
Dirección del tesoro	Prom. costo pago de pensiones (Rango dependiendo del lugar)	2.40 a 5.00
Datacom	Costo de pago por pequeños volumenes de pago	4.70
AFP Futuro de Bolivia	Costo estimado de pago	14.92

BANCO UNION	BANCO UNION	BANCO UNION
La Paz Guayaramerin Cobija Riberalta	San Borja Magdalena Reyes Trinidad Santa Ana deYacuma	Coroico Caranavi Copacabana Viacha Chulumani El Alto Patacamaya
6.90	9.70	10.10
BANCO UNION	BANCO DE CREDITO	BANCO DE CREDITO
Sucre Vallegrande Puerto Suarez Robore Yapacani San José Chiquitos	Potosí Monteagudo Tupiza Camargo Cotagaita Villazón	Camiri Villamontes Tarija Yacuiba Bermejo Entre Rios
17.50	0.00	0.98
BANCO DE CREDITO	BANCO DE CREDITO	BANCO NACIONAL
Oruro Llallagua Uyuni Uncia Atocha Puna	San Ignacio de Velasco Montero Warnes San Julian San Matias	Santa Cruz Cochabamba Quillacollo Sacaba Villa Tunari Aiquile
0.00	0.98	2.40

DISTRIBUCION NUEVA CORRESPONSALIA

La Paz	San Borja
Guayaramerin	Magdalena
Cobija	Reyes
Riberalta	Trinidad
	Santa Ana deYacuma
6.90	9.70
BANCO UNION	BANCO DE CREDITO
Sucre	Potosí
Vallegrande	Monteagudo
Puerto Suarez	Tupiza
Robore	Camargo
Yapacani	Cotagaita
San José Chiquitos	Villazón
17.50	0.00
BANCO DE CREDITO	BANCO DE CREDITO
Oruro	San Ignacio de Velasco
Llálagua	Montero
Uyuni	Warnes
Uncia	San Julian
Atocha	San Matias
Puna	
0.00	0.98

COSTEO DEL PAGO MENSUAL DE JUBILACION

PENSION PROMEDIO CONSIDERADA (en Bs)

1644,75

ETAPA	TAREAS	SUBTAREAS	Costo Unitario	cantidad	COSTO (en Bs)	DESCRIPCION DEL CALCULO DEL COSTO
Tramite de desembolso CC	Medio Magnetico (incremental base 150 personas)		6.45	1	0.04	Costo del CD a enviar mensualmente entre el numero de jubilados esperado (150)
	Elaboración administración y conciliación de Solicitudes de Desembolso y Planillas de pago (base 150 personas)	Planillas de Conciliación	1850	180	12.33	Salario Mensual de Asistente de Beneficios encargado de planillas entre el número de jubilados
	Preparación de estructuras de intercambio de información con las instituciones involucradas		0.3	225	0.45	Preparación e impresión costo por hoja por el numero estimado de hojas para 150 jubilados (225 hojas) en 2 ejemplares (conciliación y archivo) Y un ejemplar con resultados de conciliación
			4500	5.5	1.03	Ocupación promedio Analista de Sistemas 5 horas y media al mes con un salario mensual de Bs 4500 Distribuido entre 150 jubilados
Recalculo de Pensiones MVV por variación grupo familiar	Recepción de tramite		0.23	20	0.69	Ocupación promedio atención al cliente Salario por minuto por el tiempo necesario de atención (20 min) Por una probabilidad de ocurrencia del 15%
	COSTO DE RECALCULO		0.333	25	1.25	Ocupación promedio del auxiliar nacional de beneficios Salario por minuto por el tiempo necesario de procesamiento (25 min) Por una probabilidad de ocurrencia del 15%
Pago de Pensiones	Comisión entidad pagadora (por pago)		14.92	1	14.92	2 \$ U S por pago de acuerdo a cotización adjunta.
Notificaciones a Afiliados y derechohabientes	Envío y retroalimentación comunicaciones		0.23	45	2.07	Ocupación promedio auxiliar regional de beneficios Salario por minuto por el tiempo necesario de procesamiento (45 min) Por una probabilidad de ocurrencia del 20%
	Envío de Notificaciones (por una sola vez cada una de las tres)		3.7	1	0.74	Costo de un envío por courier urbano de una comunicación con una probabilidad del 20%
COSTO PARCIAL EN BOLIVIANOS					33,53	

COSTO TOTAL INCLUYENDO LA APLICACION DEL PAGO DE IVA E IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (En Bs)	38,89
PORCENTAJE DE COMISION	2,365%

UTILIDAD / PERDIDA DE LA OPERACIÓN (En Bs.)	0,00
MARGEN DE UTILIDAD / PERDIDA DE LA OPERACIÓN	0%

COSTO TOTAL INCLUYENDO LA APLICACION DEL PAGO DE IVA E IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (En Bs)	38,89
PORCENTAJE DE COMISION PROPUESTA	2,63%

UTILIDAD / PERDIDA DE LA OPERACIÓN (En Bs.)	4,37
MARGEN DE UTILIDAD / PERDIDA DE LA OPERACIÓN	10,09%

La Paz, 11 de diciembre de 2002
CITE: SPVS - IP 2930/2002

Señor
Ing. Juan Javier Estenssoro M.
**SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS**
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto, remitimos a su autoridad tres ejemplares de la Resolución Administrativa que norma la Comisión por Servicio de Pago de Pensiones del Seguro Social Obligatorio de largo plazo en un tope máximo de uno punto treinta y uno por ciento (1.31%) del monto de la pensión que corresponda pagar.

En tal sentido, agradeceremos tenga a bien suscribirla y disponer la numeración correlativa.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.


Lic. Leonardo García J.
INTENDENTE DE PENSIONES a.i.

CC. Archivo
LG/rm